



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2026-MPCT

Tambobamba, 23 de marzo del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba en Sesión Ordinaria N° 05-2026 de fecha 17 de marzo del 2026, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 1° establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, el Artículo 185, concordante con el Inciso d), del Artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, el artículo 181 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, señala que, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes de la materia;

Que, mediante la Resolución N° 0844-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral para las Elecciones Generales 2026; norma cuya objeto es establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a

¡CHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. 1 TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral. Que, en materia de propaganda electoral, la municipalidad ejerce esta facultad para salvaguardar el ornato, la seguridad vial y la protección del patrimonio, conforme lo reconoce el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Oficio N° 11-2026-JEE-ABANCAY/JNE de fecha 11 de marzo del 2026, el Jurado Electoral Especial de Abancay, solicita la ordenanza municipal sobre propaganda electoral de la provincia de Cotabambas- Tambobamba;

Que, mediante Informe N° 111-2026-GRVO.SG/MPCT de fecha 12 de marzo del 2026, el secretario general, solicita la elaboración de la propuesta de ordenanza mediante la cual se regule el procedimiento de instalación y desinstalación de propagandas electorales en el distrito de Tambobamba, dado que la ordenanza existente, data del 12 de agosto del año 2022, por lo que necesita ser actualizado;

Que, mediante Informe N° 310-2026-MPCT/GGAS/WEBC de fecha 17 de marzo del 2026, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderon, remite la propuesta de ordenanza, que aprueba el reglamento sobre las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción;

Que, mediante Opinión Legal N°101-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 17 de marzo del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la aprobación de la ordenanza municipal que regula la propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral de la provincia de Cotabambas, distrito Tambobamba, bajo acto resolutivo;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del pleno del concejo en la sesión ordinaria N° 05-2026 de fecha 17 de marzo del 2026; **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC.

Artículo 1°. -APROBAR la ordenanza municipal QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL en el distrito de Tambobamba - Cotabambas, la cual consta de 4 títulos, 20 artículos, 4 disposiciones finales y un anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 014-2022-CM-MPCT/RA aprobada el 12 de agosto del 2022, dado que se encuentra desactualizada.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Gerencia de Administración Tributaria, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Contreras

Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. 2 TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1-Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos en el ámbito del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, ligados a la instalación y retiro de la propaganda electoral, la publicidad estatal y el deber de neutralidad durante el periodo electoral, en concordancia con el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado por Resolución N.º 0844-2025-JNE.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Alcance

Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Tambobamba para:

- Organizaciones políticas, personeros, candidatos y afiliados que realicen actividades de propaganda electoral en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas-Apurímac.
- Promotores y autoridades sometidas a consulta popular.
- Autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba- Apurímac y de sus órganos desconcentrados o descentralizados.
- Entidades públicas que operen en la capital de la Provincia, empresas del Estado y programas o proyectos públicos.
- Medios de comunicación social que difundan propaganda electoral o publicidad estatal en la provincia.
- Instituciones privadas y ciudadanía en general, cuando intervengan en actividades reguladas por esta ordenanza.

Artículo 3.- Base normativa

La presente ordenanza se sustenta en:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 28874. Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- m) Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- n) Ley N° 31504, ley que modifica la LOP para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. En ese sentido, la precitada ley modificó el tercer párrafo del artículo 42° de LOP.
- o) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento.
- p) Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del JNE.
- q) Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE.
- r) Ordenanza Municipal N.º 014-2022-MPCT/A, de fecha 12 de agosto de 2022, se regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Tambobamba- Cotabambas, Apurímac.

Artículo 4.- Definiciones

Se aplican las siguientes definiciones del Reglamento aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE. En particular:

- a) **Periodo electoral:** Intervalo desde la publicación de la convocatoria de un proceso electoral hasta la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso electoral emitida por el JNE.
- b) **Candidato:** Ciudadano cuya candidatura se encuentra inscrita, a razón de las elecciones primarias o conforme a la legislación electoral en elecciones generales, regionales y municipales.
- c) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una organización política, candidato, lista u opción en consulta, con recursos particulares, propios o de la organización política. La propaganda por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la ONPE.
- d) **Publicidad estatal:** Información que entidades públicas difunden con fondos y recursos públicas para divulgar la programación, inicio o consecución de actividades, obras y políticas públicas, para posicionarlas frente a los ciudadanos.
- e) **Publicidad estatal preexistente:** Publicidad estatal que se esté difundiendo a través de cualquier medio a la fecha de publicación de la convocatoria de un proceso electoral.
- f) **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones durante el periodo electoral.

TÍTULO II

PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.-Propaganda electoral permitida

Las organizaciones políticas, promotores y autoridades sometidas a consulta pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, sin necesidad de permiso municipal ni pago de arbitrio alguno, siempre que no incurran en las infracciones previstas en el reglamento del JNE ni en esta ordenanza.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



La propaganda electoral por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la ONPE.

Artículo 6.- Competencias de la Municipalidad Provincial de Cotabamba

En concordancia con el artículo 8 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba es competente para:

- Regular, mediante esta ordenanza, las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de propaganda electoral en bienes de dominio público.
- Regular el retiro de la propaganda electoral luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso electoral emitida por el JNE.
- Regular la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes en el horario de **08:00 a 20:00 horas**.



Artículo 7.- Autorización para uso de bienes públicos

7.1. La colocación de afiches, carteles, paneles, banderolas, murales y otros elementos de propaganda electoral en bienes de dominio público requiere autorización de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

7.2. La solicitud se presenta ante la dependencia que designe la Municipalidad, consignando: datos del solicitante, descripción del elemento publicitario, ubicación y coordenadas geográficas, dimensiones y especificaciones técnicas, tiempo de permanencia y declaración de respeto a las normas urbanísticas y ambientales.

7.3. La autorización se otorga o deniega en un plazo máximo de tres días hábiles, en condiciones de igualdad para todas las organizaciones políticas; mientras que, la denegación debe constar por escrito con expresión de causa.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 8.-Infracciones municipales

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral, entre otras, las previstas en el artículo 7° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado por Resolución N.º 0844-2025-JNE, cuando se materialicen en el ámbito urbano y de bienes de dominio públicos y de competencia municipal. Las siguientes infracciones serán sancionadas conforme al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (R.A.S) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.A.) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, bajo los códigos Indicados:

- Uso indebido de bienes públicos: Usar oficinas, locales, vehículos, bienes o instalaciones municipales, colegios públicos, centros de salud u otros bienes públicos para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral, o para instalar comités políticos. Infracción grave.
- Pintas en calzadas: Utilizar calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles, afiches, banderolas o similares sin autorización municipal. Infracción grave con multa de 20-25% UIT.
- Alteración de bienes públicos sin autorización: Utilizar muros de predios públicos como instituciones educativas públicas, establecimientos de salud, locales municipales o de





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



instituciones públicas, plazas, puentes u otros bienes públicos; para pintas, carteles o avisos sin autorización municipal. Infracción grave con multa de 20-25% UIT.

- d) Alteración de bienes privados sin consentimiento: Utilizar muros de predios privados sin autorización escrita del propietario. Infracción grave con multa de 20% UIT.
- e) Propaganda sonora fuera de horario o exceso de intensidad: Difundir propaganda sonora mediante altoparlantes instalados en locales o vehículos fuera del horario de 08:00 a 20:00 horas, o con intensidad sonora superior a los límites establecidos en el Anexo de Topes de Intensidad Sonora y el CUISA. de la Municipalidad Provincial de Cotabambas. Infracciones graves con multa de 15-20% UIT, sin perjuicio de retiro y decomiso de equipos.
- f) Propaganda sonora desde el espacio aéreo: Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo mediante drones, u otros artefactos voladores sin autorización municipal expresa. Infracción grave.
- g) Uso de temas religiosos en propaganda electoral: Utilizar o invocar temas, símbolos, templos o instituciones religiosas de cualquier credo en propaganda electoral. Infracción grave.
- h) Interferencia con propaganda ajena: Destruir, anular, interferir, ocultar, raspar o alterar propaganda permitida de otros candidatos u organizaciones políticas. Infracción grave con multa de 20% UIT y reparación del bien dañado.
- i) Propaganda en patrimonio cultural (Remisión a Ministerio de Cultura): Realizar propaganda electoral en bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación registrado conforme a la Ley N.º 28296. Infracción grave; **será puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura.**
- j) Propaganda en zonas protegidas (Remisión a Ministerio del Ambiente): Realizar propaganda electoral en zonas protegidas comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) o en sus zonas de amortiguamiento. Infracción grave; será puesto en conocimiento del Ministerio del Ambiente.
- k) **Propaganda en postes de servicios públicos:** Instalar propaganda electoral, afiches, carteles o paneles en postes de servicios de alumbrado público, telefonía, electricidad u otras redes de servicios. Infracción grave con multa de 100% UIT; será puesto en conocimiento de la empresa prestadora del servicio para retiro inmediato.
- l) **Instalación de anuncios sin autorización municipal:** Instalar gigantografías, anuncios luminosos, anuncios simples, paneles, banderolas y otros elementos de propaganda electoral de mayor envergadura contraviniendo las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de autorización o sin haber obtenido dicha autorización. Infracciones graves con multa de 12-35% UIT según el tipo de elemento, más retiro, retención y reposición; sin perjuicio de las medidas complementarias de decomiso, clausura temporal de estructuras publicitarias y suspensión de nuevas autorizaciones.

Artículo 9.- Remisión a otras autoridades

Cuando las infracciones se refieran a patrimonio cultural (artículo 8.i), áreas naturales protegidas (artículo 8.j), servicios públicos (artículo 8.k), contratación de propaganda en radio y televisión o uso de frecuencias, la Municipalidad pondrá los hechos en conocimiento inmediato del Jurado Electoral Especial (JEE), Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente. ONPE, empresa de servicios eléctricos u otro organismo competente, según corresponda, para las acciones de su competencia, sin perjuicio de las sanciones municipales que procedan.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPÍTULO III

RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 10.- Retiro voluntario

Las organizaciones políticas, candidatos y promotores deberán retirar, por su cuenta, la propaganda electoral colocada en bienes públicos y privados ubicados en el distrito de Tambobamba, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la resolución de cierre del proceso electoral por el JNE.

El responsable de la propaganda deberá tramitar ante la Municipalidad un certificado de retiro total, a fin de cerrar el expediente administrativo.

Artículo 11.- Retiro forzoso

Vencido el plazo de retiro voluntario sin que se haya acreditado la remoción total de la propaganda, la Municipalidad procederá al retiro forzoso, pudiendo:

- Ejecutar el retiro con personal y medios propios o contratados, según disponibilidad presupuestal.
- Cargar los costos íntegros del retiro (materiales, mano de obra, transporte y disposición final) al responsable de la propaganda, mediante el procedimiento de cobranza administrativa establecido en el RAISA y normas de tesorería municipal.
- Incautar y asegurar los materiales retirados en lugar designado, pudiendo disponerse su subasta o destrucción conforme a normas de administración de bienes municipales.

TÍTULO III

PUBLICIDAD ESTATAL

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y CONDICIONES

Artículo 12. Prohibición general

Ninguna dependencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba podrá difundir, contratar, patrocinar o permitir publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado (radio, televisión, prensa, vías públicas, redes sociales, plataformas digitales, etc.), a partir de la publicación de la convocatoria del proceso electoral (según el artículo 192° de la Ley N.º 26859), salvo que se trate de supuestos justificados de impostergable necesidad o utilidad pública, debidamente fundamentados y conforme al artículo 16° del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado por Resolución N.º 0844-2025-JNE.

Artículo 13.- Comunicaciones no consideradas publicidad estatal

No se consideran publicidad estatal, siempre que no contengan elementos, colores, nombres, símbolos o signos vinculados a organizaciones políticas, candidatos o sus opciones, los supuestos del artículo 17 del reglamento:

- Notas de prensa institucionales sobre actos administrativos.
- Avisos de contrataciones públicas, convocatorias de licitación y actos de selección de personal.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- c) Información de portales de transparencia y cumplimiento normativo (Ley de Acceso a la Información Pública).
- d) Comunicados institucionales sobre alertas de seguridad, protección civil, salud pública o emergencias.
- e) Saludos por efemérides civiles y religiosas (Día de la Independencia, Navidad, etc.), sin vinculación política.
- f) Convocatorias y avisos de trabajo público, concursos y procesos de selección administrativa.
- g) Información educativa y de sensibilización sobre derechos ciudadanos, salud, medio ambiente, sin finalidad electoral

Artículo 14.- Condiciones del contenido

En toda publicidad estatal que sea justificadamente necesaria durante el período electoral se prohíbe:

- a) El uso de colores, nombres, fotografías, frases, símbolos, logos o signos relacionados directa o indirectamente con organizaciones políticas inscritas o en formación.
- b) La aparición, por imagen, nombre, voz, cargo o mención, de autoridades, funcionarios o servidores públicos (alcaldes, regidores, gerentes, directores, etc.).
- c) La promoción de programas, proyectos, obras o políticas públicas en forma que pueda beneficiar la imagen de organizaciones políticas o candidatos.
- d) Referencias a plazos de gobierno, periodo administrativos o logros de gestión que permitan identificación con gestiones políticas específicas.

Artículo 15.- Publicidad estatal preexistente

La publicidad estatal colocada, difundida o en ejecución contractual con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada, suspendida o modificada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde el día siguiente de la publicación oficial de la convocatoria, bajo responsabilidad del titular del pliego (alcalde, gerente, director o jefe de la dependencia correspondiente).

Cuando la retirada implique incumplimiento de obligaciones contractuales con prestadores de servicios de publicidad, la Municipalidad procederá conforme a las cláusulas de resolución o suspensión de contrato, sin perjuicio de reclamación de daños si corresponde.

TITULO IV

NEUTRALIDAD Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Deber de neutralidad

Todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos (incluidos trabajadores de terceros que ejerzan funciones de administración pública) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba deben observar estricta neutralidad política en el ejercicio de sus funciones durante el periodo electoral, conforme a la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Se prohíbe, entre otros actos:

- a) Realizar propaganda a favor o en contra de organizaciones políticas, candidatos u opciones electorales, invocando cargo, autoridad o dentro de las instalaciones municipales, así como utilizar información de gestión pública para tales fines.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- b) Usar recursos municipales (bienes, personal, vehículos, combustible, equipos de comunicación, computadoras, bases de datos, redes institucionales, aulas, salas de reuniones) para fines de campaña electoral o propaganda política de cualquier organización.
- c) Coaccionar, presionar inducir: coactar o inducir a subordinados, contratistas, beneficiarios de programas sociales o ciudadanos en general a respaldar, votar por u oponerse a determinadas opciones políticas, candidatos u organizaciones.
- d) Obstaculizar o interferir en la propaganda electoral de candidatos u organizaciones diferentes a las preferencias políticas personales.
- e) Condicionar acceso a servicios, programas, beneficios o bienes públicos a la afiliación, apoyo o voto a favor de determinada organización política o candidato.

Artículo 17.- Responsabilidad de las jefaturas

Las jefaturas, gerencias y directores municipales son responsables de la dirección, supervisión e información sobre prevención, detección e inmediata denuncia de actos que vulneren la neutralidad o impliquen uso indebido de recursos públicos en contexto electoral, conforme a sus atribuciones:



- a) Garantizar que sus subordinados y contratados cumplan estrictamente con el deber de neutralidad.
- b) Denunciar ante la Oficina de Control Interno Municipal (OCI) y ante la Municipalidad cualquier conducta que incumpla esta disposición.
- c) Mantener registro de autorización de uso de bienes, equipos o instalaciones durante el periodo electoral, para auditoría y fiscalización.
- d) Adoptar medidas administrativas inmediatas (suspensión cautelar de funciones, decomiso de bienes públicos utilizados indebidamente) cuando corresponda.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES MUNICIPALES

Artículo 18.-Inicio del procedimiento municipal

El procedimiento sancionador administrativo por infracciones a esta ordenanza se inicia:

- a) De oficio, por iniciativa de la Municipalidad (Dependencia de fiscalización o órgano instructor designado).
- b) Por denuncia escrita presentada ante la Municipalidad por cualquier ciudadano, organización política, candidato, personero, medio de comunicación u organismo de control, especificando los hechos, ubicación, fecha y pruebas disponibles.
- c) Por reporte de la Policía Nacional del Perú. Ministerio Público, JEE u otra autoridad.
- d) El procedimiento se tramitará conforme al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cotabambas

Artículo 19.- Sanciones administrativas municipales

Sin perjuicio de las sanciones electorales que correspondan al JNE y JEE, la Municipalidad podrá imponer sanciones administrativas conforme al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (R.ALS. A.) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.A.) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, aplicando los códigos de infracción correspondientes a cada conducta que informe esta ordenanza, según se detalla en el Anexo.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Adicionalmente, la Municipalidad podrá aplicar medidas complementarias o accesorias (no pecuniarias), tales como:

- Suspensión temporal o definitiva de autorizaciones o permisos.
- Revocatoria de autorizaciones, licencias o permisos otorgados a personas naturales o jurídicas. Clausura temporal (de 15 días a 2 meses) o definitiva de establecimientos o estructuras publicitarias no autorizadas.
- Demolición de estructuras que afecten patrimonio cultural o seguridad pública.
- Desalojo o vacancia de ocupantes indebidos.
- Retiro inmediato de propaganda electoral, comiso y destrucción de materiales.
- Clausura temporal de estructuras publicitarias utilizadas indebidamente.
- Suspensión del registro de autorizaciones futuras.
- Remisión de informe al JEE para investigación electoral complementaria.

Se precisa que las multas de hasta 100 UIT previstas en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado por Resolución N.º 0844-2025-JNE corresponden exclusivamente a procedimientos sancionadores de naturaleza electoral tramitados ante el Jurado Electoral Especial (JEE) y Jurado Nacional de Elecciones (JNE), no siendo estas infracciones de competencia de la Municipalidad. Las sanciones municipales por incumplimiento de la presente ordenanza se aplican conforme al C.U.I.S.A. y R.A.I.S.A. de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

Artículo 20.- Coordinación con el sistema electoral y otras entidades

La Municipalidad remitirá inmediatamente al jurado Electoral Especial (JEE) y, de ser el caso, a la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y organismos especializados (Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, ONPE, etc.), los actuados administrativos cuando las conductas detectadas constituyan:

- a) Infracciones electorales propiamente dichas (competencia del JEE y JNE).
- b) Posibles delitos contra la administración pública (peculado, corrupción, abuso de autoridad, etc.).
- c) Delitos comunes (daño, usurpación, violencia, etc.).
- d) Transgresiones contra patrimonio cultural o áreas naturales protegidas.

Esta remisión se realiza sin perjuicio de que la Municipalidad continúe su procedimiento administrativo municipal

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamentación complementaria

El alcalde Provincial dictará, mediante Decreto de Alcaldía y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación, incluyendo:

- a) Formatos estandarizados para solicitud de autorizaciones de propaganda electoral.
- b) Topes de intensidad sonora máxima (en decibelios) permitida para propaganda mediante altoparlantes, diferenciados por zona (comercial, residencial, educativa, sanitaria).
- c) Protocolos y flujos de coordinación operativa con el Jurado Electoral Especial (JEE).
- d) Procedimientos técnicos para retiro, almacenamiento y disposición final de propaganda retirada.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- e) Directivas de capacitación para servidores públicos sobre neutralidad durante periodo electoral.
- f) Anexo con cuadro de correspondencia entre infracciones de esta ordenanza y códigos del CUIISA



Segunda.- Del régimen sancionador de la Municipalidad Provincial de Cotabamba

La aplicación de lo prescrito en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (R.A.I.S.A.) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.A.) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, corre a cargo del órgano instructor que corresponda dentro de la Municipalidad Provincial de Cotabamba (Oficina de Control Interno, Oficina de Administración, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Gerencia de Administración Tributaria o dependencia que designe el alcalde), sin perjuicio de dar cuenta de manera supletoria al Jurado Nacional de Elecciones para los procedimientos sancionadores electorales no contemplados en la presente ordenanza municipal, que son de alcance nacional y competencia del JNE o JEE.

Tercera.- Registro y transparencia

La Municipalidad Provincial de Cotabamba llevará un registro público de:

- a) Solicitudes de autorización de propaganda electoral presentadas
- b) Autorizaciones otorgadas y denegadas (con fundamentación en caso de denegación).
- c) Denuncias recibidas por infracciones a esta ordenanza.
- d) Procedimientos sancionadores iniciados, con estado y resoluciones.
- e) Sanciones impuestas, montos de multa y medidas complementarias aplicadas.
- f) Remisiones realizadas al JEE, Ministerio Público, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente u otros organismos.

Este registro estará disponible públicamente en el portal institucional de la Municipalidad, en el módulo de "Transparencia Electoral", y en mesa de partes durante el periodo electoral.

Cuarta. Aplicación supletoria

Son de aplicación supletoria:

- a) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y demás disposiciones vigentes en materia electoral.
- b) Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE.
- c) Códigos de ética de la función pública (Ley N° 27815 y reglamento).

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

DISTRIBUCIÓN:
C.C.GERENCIA MUNICIPAL
C.C.GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
C.C.G.A.TRIBUTARIA
C.C. IMAGEN INSTITUCIONAL
C.C. INFORMATICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ANEXO I

CUADRO DE CORRESPONDENCIA ENTRE INFRACCIONES Y CODIGOS DEL C.U.I.S.A.

A continuación, se detalla la correspondencia entre las Infracciones tipificadas en esta Ordenanza y los Códigos del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S.A.) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	MULTA
8.a)	Uso indebido de bienes públicos	GRAVE	20-25% UIT
8.b)	Pintas en calzadas sin autorización	GRAVE	20-25% UIT
8.c)	Alteración de muros públicos sin autorización	GRAVE	20-25% UIT
8.d)	Alteración de muros privados sin consentimiento	GRAVE	20% UIT
8.e)	Propaganda sonora fuera de horario / exceso intensidad	GRAVE	15-20% UIT
8.f)	Propaganda sonora desde espacio aéreo	GRAVE	20% UIT
8.g)	Uso de temas religiosos en propaganda	GRAVE	15-20% UIT
8.h)	Interferencia con propaganda ajena	GRAVE	20% UIT
8.i)	Propaganda en patrimonio cultural	GRAVE	Según C.U.I.S.A.
8.j)	Propaganda en zonas protegidas SINANPE	GRAVE	Según C.U.I.S.A.
8.k)	Propaganda en postes servicios públicos	GRAVE/MUY GRAVE	50-100% UIT
8.l)	Instalación de anuncios sin autorización	GRAVE/MUY GRAVE	12-35% UIT
8.m)	Obstaculización de propaganda ajena	GRAVE	20% UIT

